Acta Consecutivo No.	001	**Lugar y Fecha**	Melgar, 07 de Noviembre de 2025
Asunto			
Oficina Productora	DECOP		
Hora Inicio	10:00	**Hora Finalización**	11:25 a.m.
Ausentes	Ninguno		

Orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Intervención Supervisor
3. Intervención Empresa
4. Intervención Aseguradora
5. Varios

Desarrollo:

Interviene el señor Teniente Coronel DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ, Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No.4, Delegado Contractual de acuerdo a delegación del ministerio de defensa, quien ha sido designado y se encuentra debidamente facultado en la contratación pública, bajo la Resolución de Delegación Ministerial No 4223 del 23 de junio de 2022, y por las que la modifiquen, adicionen o complementen, para adelantar procesos de contratación en cuantía de 0 a 5000 S.M.L.M.V, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – CACOM-4, identificada con NIT 800.141.632-1

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a instalar la audiencia señalada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, siendo las _10:19 am_horas del día 07 de noviembre de 2025, dejando constancia, que la misma fue notificada tanto a la asegurado y contratista a través de SECOP y correo electrónico establecido y autorizado por las partes.

En mérito de lo expuesto, la señorita teniente YAÑEZ MARTINEZ NATALIA especialista contractual del Departamento de Compras Públicas del Comando Aéreo de Combate No. 4 de la FAC, en su calidad de moderador y secretario de la audiencia, procederá a continuar con la diligencia programada, dentro de la ejecución del Contrato No. 067-00-G-CACOM4-GRUAL-2025, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE LENCERIA PARA LOS CASINOS Y HABITACIONES DE TRANSEÚNTES Y PLAN COLOMBIA DEL CACOM4”,

TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ: Encontrándome debidamente facultada para desempeñarme como moderadora y secretaria de la presente audiencia, me permito informar que la misma se encuentra siendo grabada y los asistentes a la misma comparecieron de acuerdo a la notificación que se hizo de manera electrónica y personal, así como a través del SECOP II. Se deja constancia que la aseguradora fue notificada a los correos electrónicos por medio de los cuales la entidad siempre realiza las notificaciones y comparecen a la misma. Así mismo se deja constancia de ello y que no es impedimento para desarrollar y continuar con la misma. Señora Flor Samper le informo que llegó el poder especial, amplio y suficiente para participar dentro de la presente audiencia, le solicito poner la Cámara para verificar su tarjeta profesional y la cédula de ciudadanía con el fin de corresponder al poder.

FLOR DEL MAR SAMPER CUADRADO: Me presento como apoderada de la compañía, soy politóloga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1082855056. No cuento con tarjeta profesional y solicito, conforme el principio de defensa se le reprograme la audiencia, ya que para nosotros es indispensable la asistencia de la aseguradora.

TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ: Como es de conocimiento de los asistentes, esta audiencia es un procedimiento de debido proceso. Tampoco es que sea necesario que esté la representante legal de la empresa y como manifesté anteriormente, el artículo 86 de la norma respectiva, ordena que debemos notificar a la aseguradora, la cual se notificó con más de 8 días de antelación, sin embargo, ellos no enviaron una solicitud de aplazamiento formal, por lo tanto, solicito que se continúe con el desarrollo de la misma, no sé si hay alguna objeción al respecto

FLOR DEL MAR SAMPER CUADRADO: Sí, señora. Nosotros nos habíamos comunicado con la aseguradora, quienes manifestaron haber delegado a una profesional de nombre Valentina. Ella nos había dicho que iba a asistir a la audiencia; estoy intentando comunicarme con ella, sin embargo, no he podido tomar comunicación con ella, por eso solicito se reprograme para para que ella pueda asistir a la audiencia.

TC. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ: De acuerdo a la solicitud de la señora Samper, me permito manifestar que la entidad ya ha otorgado suficientes aplazamientos con la ejecución del contrato. Van dos prórrogas. Desconozco el porqué de la inasistencia por parte de la aseguradora cuando se le citó por medio de correo electrónico y del SECOP II. En ese orden de ideas considero que no deberíamos aplazar esta audiencia.

Se le concede el uso de la palabra a la señora CO. SARA MARCELA PARRA ESTUPIÑAN quien manifiesta que se identifica como Asesora Jurídica del Departamento de Compras Públicas, respecto a lo que se ha manifestado por el señor Ordenador del Gasto, que es el Director de la presente audiencia y ratificando lo dicho no es un impedimento el tema de que la aseguradora asista o no para poder proceder a escuchar en descargos, si a bien lo tiene, por supuesto la empresa contratista presentar. Esta audiencia se realiza precisamente para garantizar su derecho a la defensa, el cual independientemente de la asistencia o no de la empresa aseguradora, puede hacer uso. En este momento podemos concederle la palabra para que presente descargos, solicite o aporte las pruebas que tenga a bien. Este derecho, como lo mencionaba, es independiente de la asistencia o no de la aseguradora, la cual, como bien lo ha manifestado la Teniente Yáñez, no es absolutamente necesaria para el desarrollo de la presente diligencia, aún más teniendo en cuenta que la misma fue notificada en debida forma incluso como lo ha manifestado la señora representante de la empresa, ellos están enterados y habían otorgado un poder, que no nos ha llegado a nuestras manos, sin embargo, se envió el link, así como se le envió a la empresa y no asisten. En ese sentido, entendemos, no es su interés participar a esta diligencia. Sin embargo, estaremos atentos si se nos presenta de pronto, a través del correo electrónico, en los próximos días o el día de hoy, algún escrito de justificación de la inasistencia el día de hoy. Sin embargo, sí es procedente y sí recomiendo escuchar para poder dar trámite a la audiencia, la cual debe tener como indica el artículo 86, un trámite con celeridad, con eficacia, porque precisamente estamos hablando de los intereses de una entidad pública que se está viendo de cierta manera perjudicada ante el presunto incumplimiento por parte de la empresa contratista. Entonces mi recomendación en este punto, Teniente Yáñez y señor Coronel, si ustedes lo tienen a bien, es que procedamos a escuchar en descargos a la empresa contratista para que presente las pruebas o que las solicite, si a bien lo tiene y suspendemos la diligencia, reprogramamos para dar, pues adoptar la decisión que se tenga a bien. Si en esa diligencia se hace presencia por parte de la empresa aseguradora, igualmente los escucharemos, lo que tengan a bien decir, pero el día de hoy sí es mi recomendación, que procedamos a escuchar a la empresa contratista y demos continuad a la diligencia, gracias.

TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ: En complemento de lo anteriormente expuesto tanto por el señor TC. DIEGO RAUL RIOS RODRÍGUEZ y la señora SARA MARCELA PARRA ESTUPIÑAN – Abogada Contratista de la Entidad, la empresa ha tenido 3 modificatorios de prórroga. La supervisora ha ejercido sus funciones de manera juiciosa efectuando el seguimiento a la ejecución del contrato. Se han otorgado tres oportunidades por parte de la entidad para que la empresa de cumplimiento, por lo tanto para nosotros no es procedente que aplacemos esta audiencia. Sugiero dar continuidad a la misma y si la señora FLOR

SAMPER solicita una suspensión, lo haga al final de la diligencia en aras de darle cumplimiento a las obligaciones del contrato, que no ha sido posible recibir ni en un 1%.. Entonces, solicito continuar. Primero se presentarán los cargos, correspondientes. La empresa contratista representada por la señora Samper ya tienen conocimiento de la citación porque se les notificó en debida forma para que la supervisora pueda hacer su intervención y seguido, pues lo haga la contratista. Se le solicita a la señora Samper, quien está alzando la mano, respetar el orden en el que se desarrolla la audiencia, primero la lectura del citatorio, si hay algún inconveniente para leerlo, si no, pues lo omitimos. Teniendo en cuenta que ustedes ya han sido notificados con antelación de los cargos y seguido sería su oportunidad como descargos. Si usted ha estado en una diligencia, ese es el orden, entonces solicito si hay alguna inconformidad o podemos continuar con la intervención de la supervisión, teniendo en cuenta que ya ha sido notificada la citación y ya se conocen los hechos fácticos y fundamentos jurídicos de la presente diligencia, si no hay ninguna objeción, omitiremos el paso de leer el citatorio nuevamente para dárselo a la supervisora.

SARA MARCELA PARRA ESTUPIÑAN: Hago una pequeña acotación para que quede en el Acta, para que quede en esta grabación. El citatorio del cual se está haciendo mención por parte de la teniente que se le envió tanto a la empresa contratista como a la aseguradora, contiene los antecedentes del proceso. Las situaciones que derivan en el presunto incumplimiento, los hechos que se han presentado, los normas o cláusulas contractuales presuntamente incumplidas, así como las posibles sanciones o las consecuencias en caso de que se llegare a demostrar que efectivamente existe un incumplimiento. De igual manera se hizo una proyección de la tasación de la multa o de la cláusula penal, que sería lo que se indicaría en este caso para que quede constancia, por favor en el acta, que todo esto se remitió en el Citatorio, como se indicó hace más de 8 días y que pues ya es de conocimiento de las partes. Gracias.

TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ: Gracias. Entonces, teniendo en cuenta que haremos caso omiso a la lectura del citatorio que ya todos conocemos aquí en la presente audiencia, solicitó en orden se presenten los cargos resumidos por parte de la supervisión del contrato.

AT. DALYANA ANDREA LOZADA JURADO: Antecedentes: El contrato fue suscrito por la empresa Montgomery para la adquisición de lencería destinada a los casinos y habitantes del CACOM-4, la cual su ficha técnica consiste en almohadas 28, juegos de sábanas cama doble 15, juegos de sábanas camas semi doble 20; juegos de sábanas cama sencilla 25; edredón en microfibra cama sencilla 15; edredón en microfibra cama doble 10; edredón en microfibra cama semi doble 15; toalla para el cuerpo en algodón torqueleada con el logo de CACOM-4 30; toallas para manos 21; toallas para baños 10; manteles 20; servilletas de tela 20; tapas 20 y faldones 15. El 18 de septiembre del 2025, la contratista solicitó una primera prórroga argumentando daño en el embargue en la máquina troqueladora, la prórroga fue autorizada hasta el 24 de octubre del 2025, fecha límite ejecución y solicitada por la entidad. El 17 de septiembre se solicitó documentación para continuar con el proceso contractual, entre ellos el punto 7 relacionado con la certificación del personal en condición de pobreza extrema, la empresa no envió el documento completo y al hacerlo posteriormente se evidenció que la persona está Clasificada en Grupo C 16, es decir, vulnerable y no en el Grupo A, que es pobreza extrema, motivo por la cual no fue aceptada y se solicitó su corrección. Pese a varios requerimientos, la empresa no atendió la solicitud de manera oportuna. Después de los retrasos y ante la falta de respuesta oportuna, la empresa solicitó una segunda prórroga para extender nuevamente el plazo de ejecución. Ante esa situación yo procedo al Departamento de Contratos DECOP, tras la revisión, la teniente Yáñez indica que no debe autorizarse una segunda prórroga, considerando que no habían transcurrido ni dos semanas desde la primera y que no existían causas justificadas para una nueva extensión. Fue durante este proceso que se revisaron los documentos enviados por la empresa, tanto por correo institucional como los cargados al SECOP II, detectándose que la información no coincidía entre ambos medios, lo que generó duda sobre la autenticidad de los soportes presentados. Al analizar la documentación enviada, se observaron inconsistencias en las certificaciones de distribuidora de materia prima donde figuraban entidades ajenas a contrato como la Fiscalía General de la Nación y la Central Administrativa Contable personal no al CACOM-4. Ante esta irregularidad se realizó

una verificación telefónica con la empresa Lafayette y la señora Wendy Giset Gio Becerra confirmó que los certificados no habían sido emitidos por dicha entidad, evidenciando presunta falsificación de documentos. Por este motivo, el Departamento de Contratos y la Supervisión determinaron no aprobar una segunda prórroga. Entre el 16 y el 24 de octubre, la supervisión realizó múltiples llamadas, correos y mensajes de texto a la empresa para coordinar la entrega de los elementos y confirmar el día y la hora de ingreso en la unidad. En todas las comunicaciones. La señora HILDA, Representante de la empresa, no brindo respuestas claras ni concretas sobre la entrega. El 24 de octubre, fecha final de ejecución, la supervisora se comunicó nuevamente con la señora Hilda, quien manifestó no tener conocimiento sobre la entrega y pidió volver a hacer llamada una hora después, posteriormente no respondió nuevas llamadas ni correos institucionales. A la fecha límite del contrato, la empresa no efectuó la entrega a los elementos contratados, ni presentó justificación técnica ni documental válida. Se evidencia que la empresa Montgomery incumplió con la ejecución del contrato número 067-00-G-CACOM4-GRUAL-2025, al no realizar la entrega de los bienes dentro del plazo establecido, pese a los requerimientos, acompañamientos y facilidades otorgadas por la supervisión. Además, se constataron irregularidades en la documentación presentada, verificadas como la empresa LAFAYETTE, lo que afecta la confianza y transparencia de este dicho proceso.

TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ: Me permito efectuar una corrección en el sentido de que a la empresa se le otorgó UNA prórroga, porque la segunda solicitud de prórroga que presentó la empresa se le negó formalmente, dado que no había justificación de fuerza mayor o caso fortuito que dieran una justificación de fondo para realizar una segunda prórroga por que ni siquiera transcurrido una semana desde la primera prórroga. Aclaro, es entendido que fue una prórroga. En la segunda se le negó por lo que ya la Supervisora ha justificado. Igualmente se estableció contacto directamente con LAFAYETTE, donde se pudo evidenciar con los asesores de dicha empresa, tal y como consta en el oficio de respuesta publicado en SECOP II, manifiestan que no tienen contacto con la empresa, por lo tanto no había una justificación de fuerza mayor para realizar una segunda prórroga, teniendo en cuenta que ya por principio de oportunidad, la entidad ofreció una primera prórroga. Tener en cuenta que el presente contrato, no es un contrato que viene en ejecución de menos de un mes, tiene una ejecución ya bastante larga; por lo tanto, son elementos que no son de importación o que sean de dificultad para poder adquirir por parte de la empresa. En este punto se le dará la palabra a la señora Samper, que es la apoderada de la representante legal, digámoslo, para actuar dentro de la audiencia, aclarando pues que la misma, no es una abogada titulada, sin embargo, le dio a poder para asistir a la misma. Entonces, por favor, le sugiero que sea concisa para poder continuar con las demás intervenciones. Muchas gracias, señora

FLOR DEL MAR SAMPER CUADRADO: Conforme a los eventos mencionados, me permito leer los descargos de la compañía conforme a los eventos mencionados: La empresa SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY se permite realizar las siguientes aclaraciones, primero, ante todo, es preciso mencionar nuestras más sinceras disculpas por los inconvenientes generados en la demora de la entrega de la lencería. Comprendemos que como contratistas directos de la entidad recae sobre nosotros la responsabilidad de los efectos del posible incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en el marco del contrato número 067-00-G-CACOM4-GRUAL-2025. Sin embargo, los eventos que nos citan hoy en día obedecen a hechos imprevisibles e irresistibles fundamentados en un evento de fuerza mayor, ya que como contratistas no fue posible prever o anticipar la demora en la entrega de los elementos por parte de las Empresas contratadas por nosotros. De acuerdo con lo anterior, se destaca que en el régimen contractual colombiano se estructura bajo el principio que se encuentra consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, disposición que establece que los contratos son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes lo celebran o por causas puramente legales. El Consejo de Estado, máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativo en igual medida se ha referido, frente a la aplicación de este principio en los contratos estatales, donde ahondo en la autonomía de la voluntad de las partes y el imperativo cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del contrato.

Sin embargo, el contrato estatal, a diferencia del contrato héroe de origen privado, persigue un interés general, es decir, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución y la ley por ello, se cimienta en unas etapas y principios de orden público. Las etapas reconocidas de la doctrina, ley y jurisprudencia y que vale la pena destacar, son: primero precontractual, segundo contractual, tercero de ejecución y cuarto liquidación, así que las partes intervinientes en ellas deben dar cabal cumplimiento a las obligaciones, condiciones y previsiones que en cada una de estas se contemplan. No obstante, no pueden descartarse que en el curso de cualquiera de ellas o con posterioridad se pueden avizorar situaciones inesperadas que imposibiliten cumplir lo pactado. Esto es hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos, bien conocidos bajo el título de fuerza mayor o caso Fortuito. Sin lugar a dudas, la fuerza mayor o el caso fortuito, son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad de todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe una ruptura del nexo causal entre la nueva ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. Conforme a lo mencionado, destacamos que los incumplimientos reiterados en las fechas de entrega fueron producto de un caso de fuerza mayor, situación que comprometió recursos financieros de la compañía e impidió el correcto funcionamiento de la operación. Asimismo, Colombia Compra Eficiente en reciente concepto aclara que la Ley 80 de 1993, Estatuto general de contratación de la administración pública, introdujo el principio de arreglo directo como deber para la solución de controversias en contratos estatales, buscando con su aplicación la descongestión de los tribunales al permitir que las partes resuelvan directamente sus diferencias evitando procesos judiciales. Dentro del principio de arreglo directo la normativa destaca la adopción de procedimientos que garanticen una pronta solución de diferencias, la corrección de los desajustes que afecten al contratista y la adopción de medidas que restablecen el equilibrio contractual, fomentando la resolución directa de conflicto durante las etapas del contrato. Colombia Compra Eficiente destaca que el arreglo directo no es simplemente una opción, sino un deber para las entidades públicas y contratistas, entendiendo que su aplicación no implica necesariamente alcanzar un acuerdo. Abro comillas la noción del principio de arreglo directo de controversias conforme a la cual durante el desarrollo de todo el proceso contractual, esto es en sus etapas preparativas de ejecución y liquidación los distintos participes oferentes a contratistas, según el caso, deberán preferir siempre que eso sea posible, las fórmulas e instrumentos que el ordenamiento jurídico han dispuesto para que la solución directa de sus discrepancias, cierro comillas. En virtud de lo expuesto y con el ánimo de solventar las dificultades, nos permitimos presentar una alternativa con el fin de que sean evaluadas por la entidad con el ánimo de concretar un acuerdo directo que satisfaga las necesidades del Comando Aéreo de Combate No. 4, conforme a las especificaciones técnicas requeridas. De acuerdo a lo anterior, nos permitimos solicitar se permita realizar la entrega de todos los elementos adquiridos por la entidad el próximo miércoles 19 de noviembre. Sin embargo, es menester mencionar que en ese momento presentamos dificultades en el troquelado de las toallas. Por dicha razón solicitamos estos elementos, sean aceptados por dados, ya que su calidad no disminuye y por el contrario posee más bondades en su acabado final y posee una garantía directa por nosotros. Por último, pero no menos importante, aseguramos que las fechas mencionadas anteriormente serán cumplidas de manera estricta y los compromisos aquí generados no serán incumplidos como en reiteradas veces. Nuevamente reiteramos las disculpas sobre las demoras y precisamos nuestra intención de ejecutar a cabalidad el contrato en mención. Así las cosas, esperamos la aceptación de esta alternativa por parte de la entidad y estamos prestos a una pronta solución, procurando evitar la Imposición de un posible incumplimiento. De esta manera, concluyó los descargos de soluciones Montgomery.

TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ: Solicito un momento para verificar junto con el señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto la solicitud de entrega de los elementos para el próximo 19 de noviembre.

SARA MARCELA PARRA ESTUPIÑAN: Interviene para preguntarle a la señora FLOR SAMPER si de pronto en uso de su derecho de defensa, quiere aportar o solicitar alguna prueba y en segundo lugar, para aclarar, según lo que entendí de los descargos, también están solicitando hacer una modificación en un ítem, que en este momento no sería viable. Sin embargo, quiero hacer claridad sobre esto para que ella

nos aclare un poco el tema, porque ella indica que dentro de la solicitud para entregar el 19 de noviembre, también está cambiar el ítem de las toallas, de la técnica troquelado, según entiendo a la técnica bordado entonces para que, por favor, aclaremos este punto.

TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ: Como es de conocimiento, la Ley 80 del 93, la 1150 y todas las normas, concordantes, un contrato no se puede modificar a esta altura cuando ya se encuentra vencido, por lo tanto, nosotros como entidad no tenemos la potestad para realizar un modificatorio como usted lo está solicitando. Lo que tenemos que hacer es verificar cuál es la razón y cuál es el ítem que usted dice que no puede cumplir. ¿Cuáles son las razones de fondo? Cuáles son las pruebas para ello?

SARA MARCELA PARRA ESTUPIÑAN: La solicitud de la empresa contratista, según entiendo, es cambiar la técnica de troquelado a bordado en el caso de las toallas. En ese sentido, hay que entrar a analizar varios puntos, como ella lo mencionaba muy bien en los descargos, en esta etapa podemos hacer uso del arreglo directo de la conciliación, que es precisamente esta negociación que estamos realizando en esta audiencia y eso está bien, agradecemos por supuesto de antemano la propuesta que nos hace y la voluntad que tienen, entiendo de dar cumplimiento, sin embargo, es importante analizar desde el punto de vista técnico, porque como muy bien sabemos, todo en las fuerzas militares está escrito. Todo tiene un manual. Todo tiene un procedimiento, todo según entiendo, tiene incluso unas medidas, unas normas técnicas, etcétera. Entonces no sé y ahí sí tendría que apoyarme de pronto un poco en la Supervisora, si es viable o no. En primer lugar, técnicamente recibir toallas bordadas y no troqueladas según le entiendo. Y, en segundo lugar, también habría que hacer un estudio económico porque no sé si ese cambio en ese ítem implique un menor costo, sí, porque estaríamos incurriendo entonces de pronto en un perjuicio para la entidad. Entonces son 2 puntos muy importantes que tenemos que tener en cuenta. Me permito teniente, solicitar darle la palabra ahora a la señora Flor Samper, como usted lo indica, para que ella nos mencione con exactitud, ¿Cuál es esa modificación, a qué obedece? Y pues las justificaciones.

Flor Samper: Básicamente lo que solicitamos es que se permita la entrega de las toallas que sean bordadas, porque en este momento persiste la dificultad que tenemos con el troquelado. Comprendo las solicitudes y las dudas que manifiesta la doctora Sara Parra. Sin embargo, voy a aclarar algunos puntos. El primero de ellos, cuando una toalla se hace troquelada eso implica menos gasto porque al momento de tejer la toalla eso es una tela menos que se va conforme al bordado con la imagen que solicita la entidad, es tela menos la que se va a utilizar. Cuando se hace el bordado de una toalla, lo que se hace es que se pone un sobrepuesto y sobre ese se borda, con las telas requeridas, el logotipo de la entidad. Conforme a las especificaciones técnicas, la toalla cumpliría conforme al color, conforme al gramaje, conforme a la medida, lo único es que vamos a agregar el bordado. Este bordado, de hecho, para nosotros, sí tiene un sobrecosto, porque bordar una toalla, sí sale un poco más costoso que troquelarla. De hecho, podemos hacer la segregación y solicitar cotizaciones a las empresas que históricamente se han encargado en Bogotá de troquelar las toallas y podemos evidenciar que lo que estoy mencionando es realmente cierto. Este sobrecosto lo vamos a asumir, con el fin de ejecutar el contrato y de darle cumplimiento completamente. Sí la supervisión lo requiere les llevamos una muestra del bordado y una muestra de cómo quedaría para cada toalla; de igual manera cómo estaría el troquelado, también para que ustedes puedan ver el elemento, como quedaría el bordado, si tienen alguna observación y para que puedan ser aprobados.

TC. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ: Considero que este no es el momento para informar de la solicitud del cambio de troquelado a bordado, más aún cuando pudieron haber informado o solicitado esta modificación en la primera prorroga, teniendo en cuenta todo el tiempo que ha transcurrido. Durante el proceso, hay momentos para hacer esas observaciones, inclusive en la etapa precontractual, cuando el

proceso está publicado en el SECOP II. En este momento la solicitud no es procedente cuando ya hay una ficha técnica establecida.

TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ: Adicional, tuvieron el momento en la etapa precontractual, de hacer las observaciones a los ítems, no lo hicieron. En el momento que se evaluó el proceso, ustedes fueron la empresa de menor valor que cumplió, tampoco hicieron ninguna observación. Si durante la ejecución hubiesen solicitado un citatorio o una ponencia para verificar la posibilidad o la viabilidad de, ya sea la eliminación del item o de modificación del item sin que esto alterará el valor unitario del mismo, hubiese sido diferente. Pero en este momento el contrato se encuentra vencido y usted, que conoce la norma, sabe que un contrato en este momento yo no lo puedo modificar por más de que quiera. Tengo dos opciones aquí; o se sanciona por el ítem, el equivalente por qué ustedes como contratistas no cumplen o ustedes cumplen de acuerdo a lo que establecido. Adicional a eso, la entidad necesita las toallas con las especificaciones solicitadas y nosotros no las podemos manejar de otra forma porque tenemos una ficha técnica establecida. Tenemos manuales y lineamientos como entidad, de los que no nos podemos salir. Inclusive el cambio que ustedes solicitan me modifican el valor unitario. En este momento no puedo hacer un análisis ya que estamos en un procedimiento sancionatorio por incumplimiento contractual. La viabilidad jurídica para este momento, pidiendo un modificatorio, es imposible, no hay legalidad que soporte un modificatorio, y con un contrato que ya se encuentra más que terminado. La única opción que hay es cumplir o no cumplir. No hay más. En cuanto al aplazamiento, se acepta que ustedes el miércoles entreguen los elementos, porque a la entidad le importa es que se de cumplimiento a lo acordado y contar con los elementos y a ustedes, por lo que manifiestan, les interesa cumplir. En este orden de ideas, tendríamos que reanudar la audiencia para poder finiquitar, ya sea por un acto administrativo de cesación de procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 86, por cumplimiento de las obligaciones o, ya sea por una resolución sancionatoria, por el no cumplimiento de las obligaciones, sea de un item, dos item o los que sea, porque a la final, es de conocimiento de la empresa que la entrega de los elementos es UNA SOLA, no por ítems. El miércoles estaríamos dándole el principio de oportunidad y para el 20 de noviembre tendríamos agenda disponible para la reanudación de la audiencia y le enviaríamos la notificación del link nuevamente para que usted se conecte, para que la aseguradora se conecte, se les vuelve a notificar. Cuentan con la otra semana para que cumplan con la totalidad de la entrega de los ítems.

FLOR SAMPER: Entendido.

TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ: Informa que el señor TC DIEGO RAUL RIOS RODRÍGUEZ manifiesta que el plazo es hasta el miércoles 19 de noviembre, fecha en la cual el supervisor SUPLENTE debe enviar un informe sobre el cumplimiento de este proceso. La audiencia se llevará a cabo aproximadamente a las 10.

FLOR SAMPER: Aceptamos.

TC. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ: Habiendo escuchado todas las intervenciones, vamos a suspender la presente ponencia, para el 20 de noviembre a las 10:00 H de la mañana y esperamos que este tiempo sea aprovechado para subsanar las novedades con los ítems a entregar.

Sara Parra: Una última solicitud con el Acta de la presente diligencia, la cual será publicada debidamente en la plataforma SECOP II. Solicito que la empresa contratista realice los trámites ante la aseguradora para la modificación, conforme a este último plazo de las pólizas y las presente en el término máximo de 2 días. Es decir, que las tengamos por favor en SECOP II el día martes para poder, igualmente, así como estamos

siendo bastante permisivos, como dice la teniente, por favor, que pues correspondan a esta, concesión que hemos tenido por favor ampliando las pólizas.

FLOR SAMPER. Ya procedo a solicitar que se amplie las pólizas.

TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ: El 19 de noviembre, la contratista tendrá que entregarle al supervisor suplente TE. SANTIAGO SAUCEDO, quien deberá tomar contacto con la empresa a través de la supervisora y el 20 de noviembre renovamos a las 10:00 H de la mañana, yo les enviaré el link para ver si cumplieron o no cumplieron. Que quede claro que esto no es una nueva prórroga del contrato porque ya se encuentra vendido, simplemente es una suspensión de la diligencia para poder reanudarla y tomar una decisión de fondo.

No siendo más, se da por terminada la audiencia por parte del señor TC. DIEGO RAUL RÍOS RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta que no existen otros temas por tratar.

Actividades a Realizar		
Actividad	**Responsable**	**Fecha Entrega**

Convocatoria Próxima Reunión			
Tema	N/A		
Fecha - Hora	N/A	**Lugar**	N/A

FIRMAS,

TC. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ
Segundo Comandante y Jefe De Estado Mayor CACOM No. 4

Aprobado TE. YAÑEZ MARTINEZ NATALIA GORETHY
ASESOR JURÍDICO DECOP